

NORMATIVIDAD

CONTRALORÍA GENERAL

Del Estatuto Universitario

ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo de las funciones ejecutivas de la Universidad, la Rectoría contará con las siguientes dependencias a su cargo:

- I. Secretaría General;
- II. Tesorería General;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Dirección de Planeación;
- V. Dirección de Asuntos Académicos;
- VI. Dirección de Investigación y Posgrado;
- VII. Contraloría General;
- VIII. Oficina del Abogado General;
- IX. Coordinación General de Difusión y Patrimonio Cultural;
- X. Coordinación General de Extensión Universitaria;
- XI. Coordinación General de Deportes;
- XII. Coordinación General de Vinculación;
- XIII. Coordinación General de Administración Patrimonial y de Servicios;
- XIV. Coordinación General de Adquisiciones;
- XV. Coordinación General de Relaciones Internacionales;
- XVI. Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicaciones;
- XVII. Coordinación General de Educación a Distancia;
- XVIII. Coordinación General de Innovación y Desarrollo Productivo;
- XIX. Coordinación de Comunicación Institucional;
- XX. Coordinación de Relaciones Públicas;
- XXI. Coordinación de Agenda Ambiental Universitaria;
- XXII. Coordinación de Igualdad de Género; y
- XXIII. Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios.

Los titulares de estas dependencias serán nombrados y removidos libremente por el Rector, salvo aquellos cargos cuya designación está reservada al pleno del Consejo Universitario o alguna de las comisiones. Los funcionarios designados deberán cubrir con el perfil requerido para el puesto.

A petición del Rector, la Comisión de Planeación tendrá la facultad de aprobar la creación de nuevas dependencias, las cuales deberán ser ratificadas por el pleno del Consejo Universitario en la siguiente sesión que se celebre.

El Rector también contará con un equipo de apoyo en la oficina de Rectoría y con una Coordinación de Asesores, que dependerá directamente de él.

Los funcionarios mencionados se consideran personal de confianza.

ARTÍCULO 87.- Para ser Tesorero de la Universidad o Contralor de la misma, deberá acreditarse una amplia experiencia en asuntos administrativos, económicos o contables. Para ser Director de Investigación y Posgrado, se deberá ser catedrático investigador, contar con el grado de doctor y tener experiencia en el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica.

ARTÍCULO 92.- El Contralor es el ejecutivo de las decisiones tomadas por la Comisión de Hacienda. Sus facultades y obligaciones son:

- I. Fijar los procedimientos contables de la Tesorería y de los departamentos de contabilidad de las unidades, en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- II. Controlar y supervisar las actividades administrativas relacionadas con el ejercicio de los recursos de las dependencias, escuelas, facultades, institutos, centros y hospitales de la Universidad;
- III. Informar a la Comisión de Hacienda lo relativo a sus actividades de control y supervisión, en cada sesión de ésta;
- IV. Integrarse con voz, pero sin voto, a cualquier órgano de autoridad cuando se traten asuntos que tengan implicaciones económicas, a solicitud del propio órgano;
- V. Practicar auditorías a las escuelas, facultades, centros, institutos y dependencias de la Universidad, respecto al ejercicio de los recursos; y
- VI. Las demás que la normatividad interna de la Universidad y las leyes de orden público le asignen como órgano interno de control.